

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003005-2019-00517-00

Armenia, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que no hubo pronunciamiento del demandante con respecto a la terminación del proceso y a que en el presente asunto existen excepciones presentadas por la demandada AMPARO CARDONA OSPINA (archivo 03), además de títulos consignados a órdenes del proceso (archivo 55); el Despacho ordena correr traslado a la demandante de la contestación de la demanda realizada por el extremo pasivo. En este sentido, por Secretaría dese el traslado correspondiente con sujeción a los lineamientos del artículo 391 del CGP, en armonía con el artículo 110 ibídem.

Finalmente, teniendo en cuenta el cumulo de procesos asignados al despacho y los turnos para su instrucción, considera pertinente el despacho proceder a prorrogar el término para fallar dentro del asunto de la referencia por el término de 6 meses contados a partir del 21 de junio de 2022, teniendo en cuenta las sentencias C-443 de 2019 y STC12660-2019, en razón a que el suscrito tomó posesión del cargo el 21 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

LMGR.
(ARCHIVO 03)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 095 DEL 17 DE JUNIO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f53610167eb7d1fd9f73225daf3bc8f09a53fc7b7df3ba9feab95493a63f31**

Documento generado en 16/06/2022 09:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>